

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA-005 - 2020
De 15 de enero de 2020.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL LOS PRADOS**, cuyo promotor es **AMERIDOC INTERNATIONAL PANAMA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **AMERIDOC INTERNATIONAL, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **GENEROZO HUMBERTO OLMO CASTRELLON**, se propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL LOS PRADOS**;

Que en virtud de lo anterior, el día 1 de septiembre de 2019, la sociedad **AMERIDOC INTERNATIONAL PANAMA, S.A.**, a través de su apoderado especial el señor **OSCAR MARLET PORTABELLA** varón, mayor de edad, de nacionalidad española, con número de carné de residente permanente No. E-8-125223, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **RESIDENCIAL LOS PRADOS**, ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MAGDALENO ESCUDERO, PATRICIA GUERRA Y EDUARDO RIVERA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-177-2000, IRC-074-2008 e IAR-133-2000**, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de residencias unifamiliares, donde se dará paso a la habilitación de 151 lotes, área para pozo y tanque de agua, área de lote de planta de tratamiento, un Lecho Percolador, área de uso público, equipamiento, el cual incluye Parvulario, capilla y centro comunal, área de lote comercia, área de calles y una servidumbre pluvial. Este proyecto se desarrollará bajo la Norma RBS (Residencial Bono Solidario), los lotes tienen áreas que van desde 200.00 m² hasta los 300.02 m². La misma se ejecutará en la Finca 30195064, con Código de Ubicación 4510, con una superficie actual o Resto libre de 5ha + 2917m² + 39 dm², de la cual se utilizará la totalidad de la finca para el desarrollo del proyecto. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, con Datum de referencia WGS-84

COORDENADAS DEL POLIGONO		
Punto	Norte	Este
1	940072.75	332467.03
2	940101.31	332408.79
3	940113.37	332386.54
4	940125.79	332370.18
5	940141.99	332353.83
6	940150.38	332346.89
7	940207.87	332305.99
8	940385.44	332498.16
9	940316.75	332638.85

ÁREA DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y POZO		
1	940325	332454
2	940332	332440
3	940346	332456
4	940343	332463
1	940333	332444
ÁREA DE LA PTAR		
1	940088	332437
2	940081	332451
3	940102	332465
4	940106	332459
5	940110	332453
ÁREA LECHO PERCOLADOR		
1	940072	332467
2	940081	332451
3	940102	332465
4	940106	332459
5	940120	332469
6	940106	332490
SITIO PROVINCIAL DE MATERIALES, MAQUINARIA/EQUIPO		
1	940290	332451
2	940273	332429
3	940233	332458
4	940230	332470
5	940249	332483
6	940260	332467
7	940277	332479
ALMACÉN		
1	940240	332470
SITIO DE DISPOSICIÓN DE COBERTURA VEGETAL		
1	940088	332437
2	940096	332419
3	940122	332437
4	940134	332420
5	940148	332430
6	940120	332469
7	940106	332459
8	910110	332456
SERVIDUMBRE PLUVIAL		
1	940151	332433
2	940109	332492
3	940106	332490
4	940148	332430

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado seis (6) de septiembre de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-082-0609-19**, del seis (6) de septiembre de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.5-6);

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido EsIA, a la Dirección Regional de Chiriquí, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal, mediante **MEMORANDO-DEIA-0719-1109-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0659-1109-2019** (ver fojas 8 a la 17 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0725-1209-2019**, del 12 de septiembre de 2019, se le informa a la Dirección Regional de Chiriquí sobre la inspección que se estaría realizando al área donde se propone el desarrollo del proyecto denominado **RESIDENCIAL LOS PRADOS** (f.18);

Que a través del **MEMORANDO DIFOR-339-2019**, recibido el 19 de septiembre de 2019, a través de la plataforma PREFASIA, **DIFOR**, indica que, según lo expuesto en el documento de EIA, el proyecto antes mencionado, reporta en la caracterización de vegetación, que la zona donde se desarrollara el proyecto, cuenta con vegetación dispersa sobre todo como cercas vivas, y que solo está cubierta con gramíneas, por ende, no se encontró especie endémica, por lo que la afectación directa sería a la gramínea; de ser aprobado el estudio indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003;

Que mediante **MEMORANDO DSH-0731-2019**, recibido el 24 de septiembre de 2019, DSH indica que el Proyecto Residencial Los Prados no afecta ninguna fuente hídrica (fs.19);

Que a través de la **Nota No. 1154-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 25 de septiembre 2019, a través de la plataforma PREFASIA, **MiCultura**, señala que considera viable el estudio arqueológico del proyecto, y a su vez recomiendan como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico;

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0985-2019**, recibido el 25 de septiembre de 2019, **DIAM**, nos informa que de los datos proporcionados, se generan siete polígonos y datos puntuales con las siguientes superficies: polígono irregular ($5\text{ha}+300\text{m}^2$); servidumbre pluvial (0.028m^2); sitio provisional de material de construcción (0.175m^2); sitio de disposición de cobertura vegetal (0.143m^2); área de tanque de almacenamiento de agua (0.023m^2); área para PTAR (0.039m^2); área para lecho percolador (0.089m^2); adicional, se ha incluido de forma puntual las coordenadas del almacén y sitio de pozo; el proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Área Protegidas; se encuentra en la cuenca 108 del Río Chiriquí (fs. 20-21);

Que las **UAS de la Dirección Regional de Chiriquí, MINSA y MIVIOT**, emiten sus comentarios, respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del **SINAPROC y MOP e IDAAN**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, a través del Informe Técnico de inspección de campo, del 14 de octubre de 2019, DEIA, concluye que las coordenadas aportadas por el promotor, ubican el proyecto en el área propuesta a desarrollar, lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, el polígono donde se pretende desarrollar no cuenta con cuerpo hídrico, el promotor debe cumplir con la distancia establecida para las torres de alta tensión (fs.34-32);

Que como parte del proceso de evaluación se realiza el informe técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 14 de noviembre de 2019, el cual recomienda aprobar el EsIA denominado **RESIDENCIAL LOS PRADOS** (fs.42-50);

Que mediante Informe de Revisión Legal s/n, calendado 20 de noviembre de 2019, se indica que “*con la finalidad de cumplir con lo establecido los artículos 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2004, hace entrega del Aviso de Consulta pública, en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz, del corregimiento de San Pablo Viejo y en el Municipio de David. De igual manera, adjunta los extractos publicados en un periodo de circulación nacional los días 10 y 11 de octubre de 2019. En relación a lo anterior, debemos indicar que el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, establece que el extracto publicado, deberá contener como mínimo, entre otras cosas, el plazo y lugar de recepción de observaciones. En el caso que nos ocupa, el promotor al momento de realizar las respectivas publicaciones, señala: “Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y en la Dirección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente localizado en Albrook”. Sin embargo, la solicitud de evaluación del presente estudio, fue presentado mediante PREFASIA, por lo que, el documento al cual hace referencia el promotor no se mantiene físicamente en nuestra institución. En virtud de lo anterior, consideramos necesario que el promotor realice nuevamente las publicaciones respectivas, en esta ocasión, señalando que el documento se encuentra disponible mediante la plataforma de PREFASIA.*” (fs.52);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-2011-19**, debidamente notificada el 2 de diciembre de 2019, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.57);

Que mediante la nota **si número**, recibida el 16 de diciembre de 2019, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-2011-19** (fs.58-61);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante la nota referida en el párrafo anterior, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 10 y 12 de diciembre de 2019. Asimismo, aportó el aviso de fijado y desfijado en los Municipios de los distritos de David, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.58-60);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: “**RESIDENCIAL LOS PRADOS**”, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 19 de diciembre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio

de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL LOS PRADOS**, cuyo promotor es **AMERIDOC INTERNATIONAL PANAMA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **AMERIDOC INTERNATIONAL PANAMA, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí, cuya

implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- e. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Chiriquí, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua y permanentes para el abastecimiento por pozo.
- f. Cumplir con la Ley N° 70 de 1973, y asegurar el suministro de agua potable durante la etapa de operación del proyecto.
- g. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- h. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- i. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, un informe de seguimiento de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en los planes de manejo ambiental, informes técnicos de decisión, y en las resoluciones de aprobación del EsIA categoría II; Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- j. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- m. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.

- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- p. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de decisión y en la resolución ambiental.
- r. Mantener la calidad y flujo de las aguas Pluviales que se encuentra en el área del proyecto.
- s. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- u. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y adecuarse a partir del 27 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- v. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- w. Contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento de aguas residuales, por parte de las autoridades competentes.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo no. 36 de 31 de agosto de 1998 “por el cual se aprueba el reglamento nacional de urbanizaciones, de aplicación en el territorio de la República de Panamá”.
- y. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el **Ministerio de Ambiente**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **RESIDENCIAL LOS PRADOS**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a **AMERIDOC INTERNATIONAL PANAMA, S.A.** que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a **AMERIDOC INTERNATIONAL PANAMA, S.A.** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **AMERIDOC INTERNATIONAL PANAMA, S.A.** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Enero, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental


MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 17 de Enero de 2020
siendo las 2:12 de la Tarde
notifíquese por escrito a Pereira Real de la presente
documentación Rodríguez
Notificado: Alejandra Morillo Retirado por: Antonio Pérez K.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**RESIDENCIAL LOS PRADOS**",

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **AMERIDOC INTERNATIONAL PANAMA, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: 5ha + 2917m² + 39 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-005 DE 15 DE
Enero DE 2020.

Recibido por:

Antonio Pereira Real Antonio Pereira

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

8-520-556

17-1-2020

Cédula

Fecha